



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
HaciendaDirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

OPINIÓN Nº 0046-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 18 de septiembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Correspondía que la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 sea percibida por quienes ya tenían la calidad de pensionista del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de los Gobiernos Locales, al momento de la entrada de vigencia de dicha norma?
	.
RESPUESTA	No, porque las bonificaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo a sus servidores no eran de aplicación los servidores de los Gobiernos Locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26268, en consecuencia, tampoco a sus pensionistas bajo del régimen del Decreto Ley Nº 20530.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Marco legal: El Decreto de Urgencia Nº 037-94¹ dispone que</p> <p><i>(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefataurales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...).</i></p> <p>Asimismo, en su artículo 4 indica que en el caso de los Gobiernos Locales, se sujetarán a lo señalado en el artículo 23 de la Ley Nº 26268, la que por su parte establece que se fijan según el procedimiento bilateral establecido en el Decreto Supremo N.º 070-85-PCM.</p> <p>2. Regulación en caso de los Gobiernos Locales: El artículo 23 de la Ley Nº 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1994, estableció:</p> <p><i>Asimismo, los reajustes de remuneraciones, <u>bonificaciones</u>, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 270. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. <u>No son de aplicación a los Gobiernos Locales</u>, los aumentos de remuneraciones, <u>bonificaciones</u> o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.</i> (subrayado agregado)</p> <p>3. Conclusión: La bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 no les fue aplicable a los servidores de los Gobiernos Locales; por lo tanto, tampoco correspondía a sus pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530.</p>	

¹ Decreto de Urgencia Nº 037-94, Fijan monto mínimo de ingreso total permanente a los servidores activos y cesantes de la Administración Pública